En la ciud de Cartagena en quinze dias del mes de diciembre de
mill y seiscientos y veinte y nueve años los señores Cartagena a saber los
señores licenciado don Diego diaz de la peña alcalde mayor de
esta ciudad a Alonso gonçalez de sepulbeda Juan despinco
Bacho Jacinto corbario don Juan bien bengud deliçana
don Lopeginer don diego de la fuente pallares y padilla don Juº
garçia de Caceres fulgencio solana ferrer don matias del poyo
Franco alvarez de rrojas Juan sanchez osorio don Juan
fraco don gines martinez rromera don Juan de Claramte
don Juan muñoz negrete Franco rroca don gines rrosique
Caceres Joachin segado Carreño rregidores y damian de
yniesta Jurado por si y en nonbre de los demas Cavalleros
rregidores por quien prestan boz y cancion de rrato que estaran
y passaran por lo que en su nonbre hicieren so espressa o
bligacion que hicieron de los propios y rrentas de esta ciudad
V dieron su poder cumplido a los señores don Lopeginer y don
Juan fraco rregidores para que en nonbre de esta ciud ante
la Justicia della y ante su mag y donde mas conbenga pidan
en Justicia se llebe a debida execon la pro puncion hecha
por el señor don diego de la fuente pallares rregidor para que
las tiendas de mercaderes de lonja se bengan con ellas a
la plaça principal de santa Catalina donde se tienen por
las causas y rrazones [illegible] y otros y en conbi
nientes [illegible] en el
[illegible] Pangiere
[illegible]